

Política Comercial

Contratación del Servicio de Transporte



PROMIORIENTE

Objetivo



Por medio de la presente Política Comercial, se divulgan las opciones contractuales que Promioriente, en su calidad de transportador, está en disposición de ofrecer a sus clientes actuales y potenciales, dentro del marco regulatorio establecido por la CREG, así como las disposiciones en materia de competencia y las condiciones particulares que la empresa considera necesarias para la prestación óptima del servicio.

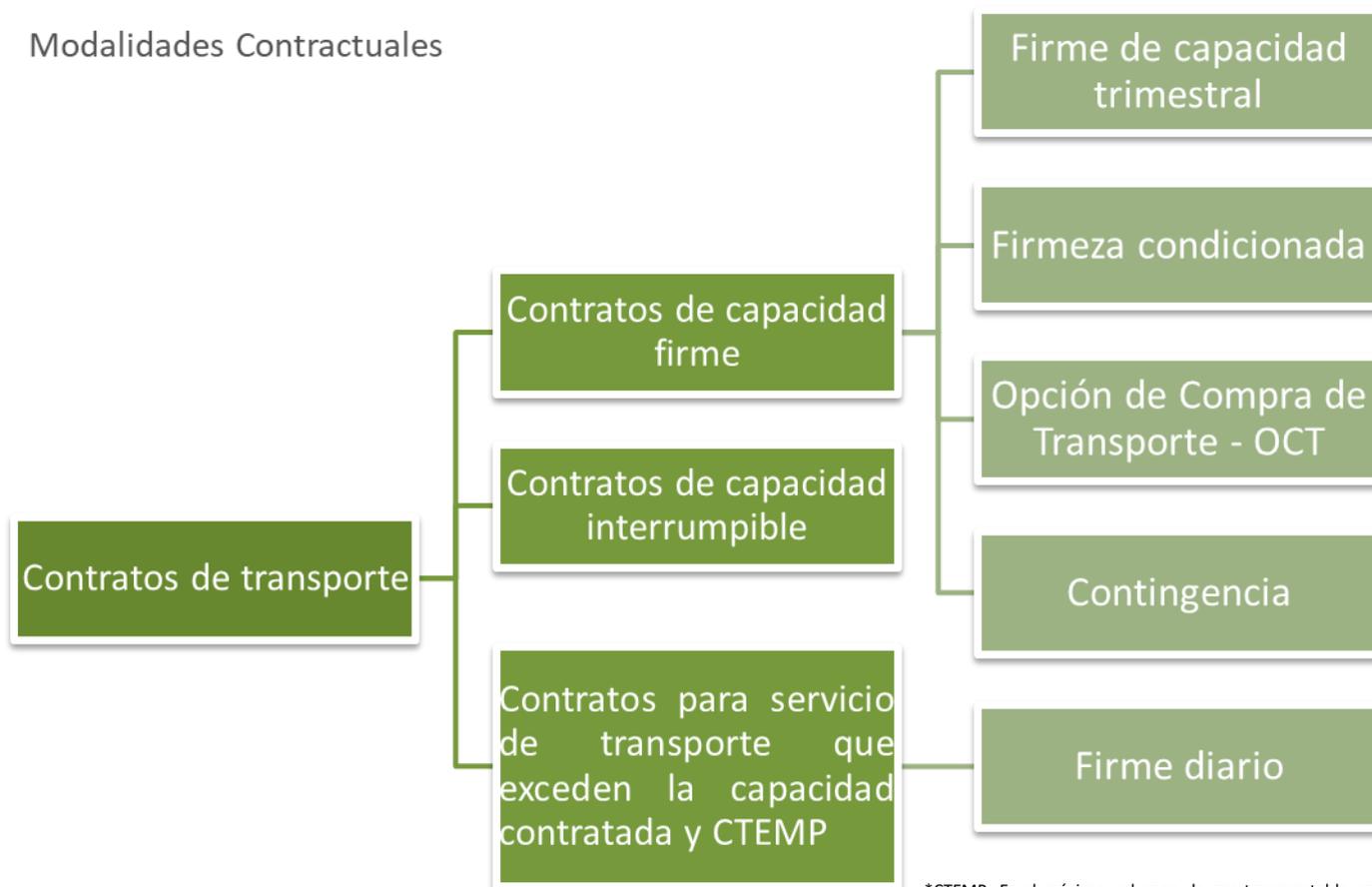
Generalidades

- Los lineamientos comerciales se enmarcan en la regulación emitida por la CREG mediante las Resoluciones CREG-071-1999, 175 de 2021, 080 de 2019, 185 de 2020 y las que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Las modalidades contractuales disponibles para el Servicio de Transporte son las establecidas mediante la Resolución CREG 185 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- Las tarifas aplicables para el Servicio de Transporte de gas natural se basan en los cargos regulados establecidos por la CREG de acuerdo con la metodología de transporte según la Resolución CREG 175 de 2021.
- Las Tarifas aplicables para Promioriente son las publicadas en el BEO de Promioriente, en fecha 24 de agosto de 2022, con los cargos resultantes de efectuar la primera aplicación metodológica contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 o tarifas libres determinadas por mutuo acuerdo, en el caso del mercado no regulado, de acuerdo con la Resolución CREG 175 2021.
- Las opciones comerciales son excluyentes y no son acumulativas.
- La asignación de la capacidad de transporte se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 185 de 2020, y la Resolución 001 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituyan o deroguen.
- La presente política aplica para todos los Remitentes actuales y potenciales que requieran el Servicio de Transporte de Gas Natural.
- La presente Política Comercial rige a partir del 1 de julio de 2024.

Opciones comerciales



Modalidades Contractuales



*CTEMP: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran para aumentar la capacidad de los gasoductos.

Política Contratos de Capacidad Firme



Modalidades de contratos de transporte de Capacidad Firme

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Para los Contratos Firmes, la pareja de cargos a proponer, podrá tener en cuenta el factor de carga del cliente, entre otras variables.
- Garantía: Las obligaciones del Contrato de Transporte de Gas Natural y el pago del servicio, deberán ser respaldado con una garantía admisible (garantía bancaria a primer requerimiento, fideicomiso en garantía o escrow account, depósito de dinero anticipado, fiducia de administración y pago), cuyo monto estará tasado en el costo equivalente a 70 días de servicio de transporte de gas natural, incluyendo los respectivos tributos. Adicionalmente, se podrá pactar con los clientes pagos anticipados del servicio de transporte, correspondiente a un mínimo de 30 días de servicio.

La garantía debe estar regida por la legislación de la República de Colombia y expedida por una entidad bancaria nacional aceptada por Promioriente S.A. E.S.P., con una calificación no inferior a AA+ en el Fitch Rating Colombia, BRC Investor Services, o Value & Risk Rating.

El Transportador realizará evaluaciones financieras para determinar el tipo de garantía aplicable y si se requiere un cambio en el valor. Para capacidades de transporte que requieren ampliación al sistema de transporte y nuevas inversiones, el Transportador y el Remitente acordarán el esquema de garantía aplicables.

Los cargos aplicables podrán consultarse en:

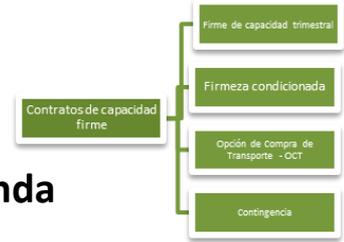
<https://www.promioriente.com/Beo/Documents/Publicacion%20BEO%20%20tarifa%20175%20de%202021%20Promioriente%20act.pdf?csf=1&e=4dQVOZ>



Política Contratos de Capacidad Firme



Modalidades de contratos de transporte de Capacidad Firme para la demanda petroquímica



- Minuta contempla algunas de las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de las condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 401 de 1997.
- Para los Contratos Firmes la pareja de cargos a proponer tendrá en cuenta el factor de carga del cliente, entre otras variables.
- Garantía: Las obligaciones del Contrato de Transporte de Gas Natural y el pago del servicio, deberán ser respaldado con una garantía admisible (garantía bancaria a primer requerimiento, fideicomiso en garantía o escrow account, depósito de dinero anticipado, fiducia de administración y pago), cuyo monto estará tasado en el costo equivalente a 70 días de servicio de transporte de gas natural, incluyendo los respectivos tributos. Adicionalmente se podrá pactar con los clientes pagos anticipados del servicio de transporte correspondiente a mínimo 30 días de servicio.

La garantía debe estar regida por la legislación de la República de Colombia y expedida por una entidad bancaria nacional aceptada por Promioriente S.A. E.S.P., con una calificación no inferior a AA+ en el Fitch Rating Colombia, BRC Investor Services, o Value & Risk Rating.

El Transportador realizará evaluaciones financieras para determinar el tipo de garantía aplicable y si se requiere un cambio en el valor. Para capacidades de transporte que requieren ampliación al sistema de transporte y nuevas inversiones, el Transportador y el Remitente acordarán el esquema de garantía aplicables.

Esta modalidad únicamente aplica para empresas que utilicen el gas como materia prima de procesos industriales petroquímicos, lo cual deberá estar debidamente certificado.

El cargo aplicable para el tramo Gibraltar-Bucaramanga-Barrancabermeja es de US\$3.796/Kpc a 2023, en caso que no se utilice para este objetivo aplicará la Pareja de cargos 0%Fijo – 100% Variable.



Modalidades de Contratos de Transporte con Interrupciones

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan y publicadas en el Boletín Electrónico Operativo. Las condiciones de la minuta son aceptadas mediante certificación firmada por el Remitente Primario con quien se suscribe el contrato.
- La vigencia de los contratos con interrupción será máximo de un trimestre estándar, conforme lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Los cargos aplicables para cada uno de los contratos con interrupciones y para cada uno de los tramos, serán los siguientes:
 - ✓ Tramo Gibraltar-Bucaramanga: 0%F-100%V más AOM de lo cargos establecidos en la publicación en el BEO de Promioriente, efectuada en fecha 24 de agosto de 2022 con los cargos resultantes de efectuar la primera aplicación metodológica contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 o tarifas libres determinadas por mutuo acuerdo, en el caso del mercado no regulado, de acuerdo con la Resolución CREG 175 2021.
 - ✓ Tramo Bucaramanga-Barrancabermeja: 0%F-100%V más AOM de lo cargos establecidos en la publicación en el BEO de Promioriente, efectuada en fecha 24 de agosto de 2022 con los cargos resultantes de efectuar la primera aplicación metodológica contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 o tarifas libres determinadas por mutuo acuerdo, en el caso del mercado no regulado, de acuerdo con la Resolución CREG 175 2021.



Modalidades de Contratos de Transporte con Interrupciones para la demanda petroquímica

- Minuta contempla algunas de las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de las condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 401 de 1997.
- La vigencia de los contratos con interrupción será máximo de un trimestre estándar, conforme lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Esta modalidad únicamente aplica para empresas que utilicen el gas como materia prima de procesos industriales petroquímicos, lo cual deberá estar debidamente certificado.
- La tarifa interrumpible aplicable a partir del 2 de diciembre de 2021 por tramos será la siguiente:.
 - ✓ Tramo Gibraltar-Bucaramanga-Barrancabermeja (cifras a 2021):

RANGO DE TARIFA

KPCD		USD/kpc
0	500	5,4800
501	1.000	4,3180
1.001	1.500	3,9970
1.501	2.000	3,7960

Otras Opciones Comerciales:

Servicios que Excedan la Capacidad Contratada y CTEMP

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de las condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Los cargos aplicables a este tipo de contratos se encuentran publicados en el Boletín Electrónico de Promioriente en la siguiente ruta: <https://www.promioriente.com/Beo/Documents/Politica%20comercial%20CTEMP%20v2.pdf?csf=1&e=D7pEOC>



PROMIORIENTE

www.promioriente.com